



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS SETENTA.- (1.370).--

CONSTITUCION DE COMPANIA

COFACERATING. EC. S.A.

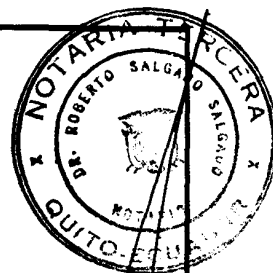
OTORGADO POR

VERITASANDINA S.A.

SR. WALTER GABRIEL BURKE LARA

CUANTIA USD \$ 800.00

DÍ 3A. COPIAS



M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veintitrés (23) de mayo del dos mil, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen la compañía VERITASANDINA S.A., representada por su Gerente General el señor Walter Burke Lara, y, el señor Walter Gabriel Burke Lara, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, de estado civil casado, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y dicen que eleva a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: la compañía VERITASANDINA S.A., representada por su Gerente General el señor Walter Burke Lara, y, el señor Walter Gabriel Burke Lara, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el segundo; residentes en la ciudad de Quito el, declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada COFACERATING. EC. S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es COFACERATING. EC. S.A. por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTICULO



NOTARIA
TERCERA



CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la compañía serán: UNO.- Mercadeo y promoción de Información de cualquier servicio de calificación, evaluación, específicamente en las áreas comerciales, financieras y económicas, relacionadas con cualquier empresa, agente económico, proyecto o deuda; información o reportes de estudio, especialmente en lo financiero, económico y financiero, relacionado con cualquier empresa, agente económico, proyectado o campo de actividad; servicios de administración o compra de deudas; servicio que provea comunidades de compradores y vendedores en el Internet; DOS.- Llevando a cabo o proveyendo cualquier servicio en material de información o calificación, especialmente en áreas financiera, económica y comercial; TRES.- Provisión de cualquier servicio, consulta - consejo y asistencia especialmente en áreas financieras, comerciales, administrativas o contables; CUATRO.- Llevar a cabo y/o explotación de web sites, de programas de computación, patentes, marcas especialmente de manera de licencias; CINCO.- Y generalmente operación relacionada directa o indirectamente a la actividad comercial descrita anteriormente o necesaria para su culminación. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 800), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (USD/. (1,00) cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social,



**NOTARIA
TERCERA**



debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO



**NOTARIA
TERCERA**



DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta General



**NOTARIA
TERCERA**



nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiese hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
VERITASANDINA S.A.	799,00	199,75	799
Walter Bruke	1,00	0.25	1
TOTAL	800,00	200,00	800

El setenta y cinco por ciento del capital, los



NOTARIA
TERCERA

accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del
plazo de dos años contados a partir de la inscripción
de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor
notario se servirá agregar las demás cláusulas
estilo para la completa validez del presente documento.
(firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula
número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio
de Abogados de Quito. "HASTA AQUI LA MINUTA. Para la
celebración de la presente escritura pública, se
observaron todos los preceptos legales del caso, y,
leída que les fue a las comparecientes íntegramente por
mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.

SR. WALTER BURKE LARA
VERITASANDINA S.A.

C.C. 170635078-0

SR. WALTER GABRIEL BURKE LARA
C.C. 170635078-0



~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

11

Quito, 20 de Julio de 1998

Señor
Walter Gabriel Burke Lara
Ciudad.-

De mis consideraciones:

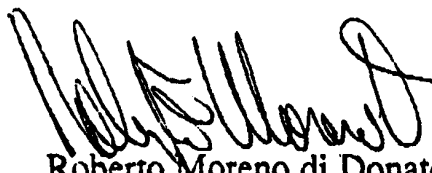
Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía VERITASANDINA S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía hasta el 20 de Julio del año 2000.

En su calidad de Gerente General, ejercerá la Representación Legal judicial y extrajudicial de la Compañía VERITASANDINA S.A..

Los demás deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en los estatutos sociales de la Compañía, insertos en la escritura de constitución de la misma, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito el 12 de Septiembre de 1995 y legalmente inscrita en el registro mercantil del mismo Cantón el 6 de Octubre de 1995.

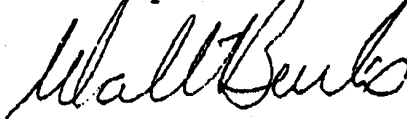
Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente



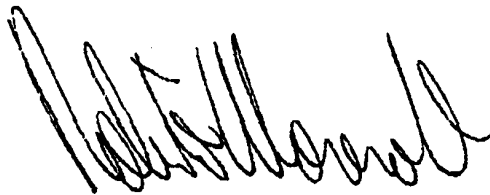
Roberto Moreno di Donato
Secretario ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente, hoy 20 de julio de 1.998



Walter Gabriel Burke Lara

Certifico que la firma que antecede es la que usa en todos sus actos el señor Walter Gabriel Burke Lara ciudadano de nacionalidad ecuatoriana con cedula de identidad número 170635078-0 con domicilio en la ciudad de Quito.





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE SE UBA UTIL SELLADA Y
REBRICADA CON NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL. EN TESTimonio del cual doy fe
QUITO 23 mayo 2000



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

COPIA
FOTOSTATICA
DE
LIBRO
DE
ACTAS
DE
LA
COMISION
DE
INVESTIGACION
DE
LA
CIVIL
Y
COMERCIAL
DE
QUITO



No. 32000
Cuenta No. 6156231

Quito, 23 de mayo de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

VERITASANDINA S.A
WALTER BURKE

199.75
.25

200.00

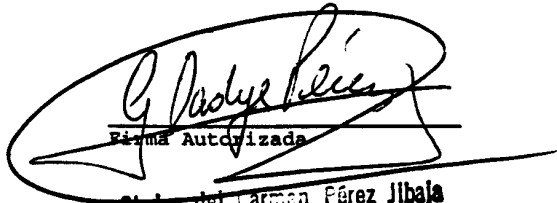
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

COFACERATING EC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Gladys del Carmen Pérez Jibaja



NOTARIA
TERCERA

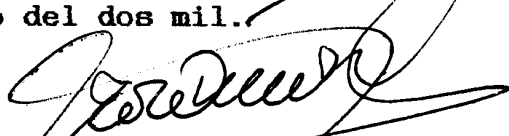


gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada
en Quito, veintitrés de Mayo del dos mil.


 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.1373, de fecha cinco de Junio del dos mil, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía COFACERATING E.C. S.A., otorgada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintitrés de mayo del dos mil, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.-
Quito, a nueve de Junio del dos mil.




Dr. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTÓN ENCARGADO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 5 de Junio del 2.000, bajo el número **1402**, del Registro Mercantil, Tomo **131**.— Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**COFACERATING EC. S.A.**".— Otorgada el 23 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.— Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.— Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **009497**.— Quito, a doce de Junio del dos mil.— **EL REGISTRADOR**.—

DVN.—

Raúl Gaybor Secaira
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

